



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0398/2022

La Paz, 30 de mayo de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico IN-VESFP-DGESTTLA-EFA N° 0113/2021 de 07 de abril de 2022, emitido por la Especialista Encargada de Formación Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, solicitando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II, determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo II del Artículo 90 de la Ley Fundamental, dispone que el Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, instituye que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, señala que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que el Artículo 30 de la Ley de la Educación, establece que la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional comprende: Formación de Maestras y Maestros, Formación Técnica y Tecnológica, Formación Artística y la Formación Universitaria.

Que el Artículo 47 de la Ley “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, determina que la Formación Superior Artística, es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 070, dispone que la estructura institucional de la Formación Artística está constituida por: Centros de Capacitación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos; Institutos de Formación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel técnico medio y superior y Escuelas Bolivianas Interculturales, que son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas.

Que el Artículo 51 de la precitada Ley, instituye que la estructura institucional de la Formación Artística está constituida por: Centros de Los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se registrarán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Decreto Supremo N° 1720 de 11 de septiembre de 2013, adecua la denominación, estructura, composición y funciones del “Conservatorio Nacional de Música” a “Conservatorio

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Página 1 de 3





Plurinacional de Música”. Asimismo, señala que el COPLUMU, se constituye como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de La Paz y finalmente, dispone que el Ministerio de Educación como órgano rector de la educación en todo el sistema educativo, mediante Resolución Ministerial, aprobará los planes académicos, diseños curriculares, y demás reglamentación específica necesarias para la implementación de lo dispuesto en la citada disposición normativa.

Que la Resolución de 30 de agosto de 1907, emitida por el entonces Ministerio de Justicia e Instrucción, dispone la creación del Conservatorio Nacional de Música, con sede en la ciudad de La Paz.

Que la Resolución Ministerial N° 1295/2018 de 27 de diciembre de 2018, resuelve aprobar los Marcos Curriculares de la Formación Artística, que comprende las Mallas Curriculares, Planes de Estudio y Contenidos Base.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico IN-VESFP-DGESTTLA-EFA N° 0113/2021 de 07 de abril de 2022, emitido por el Especialista Encargada de Formación Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que el Conservatorio Plurinacional de Música, es una Institución Educativa con calidad de Instituto de Formación Artística y Escuela Boliviana Intercultural, que adecua su estructura institucional para desarrollar programas de Formación Artística Musical, en las áreas Académica y Moderna a Nivel de Capacitación, Técnico Medio y Técnico Superior; y programas especializados de formación profesional a Nivel Licenciatura; asimismo, es una institución que ha desarrollado su formación en la música en sus distintos niveles, desde la formación temprana (pre-bachiller) hasta nivel superior (licenciatura); es en ese sentido, que en el marco del Decreto supremo N° 1720, que adecua su estructura a la Ley 070 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, al constituirse como Instituto de Formación Artística y Escuela Boliviana Intercultural, debe contar con una reglamentación específica que norme su funcionamiento, en lo institucional, académico y administrativo, por lo que recomienda la aprobación del Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música.

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0278/2022 de 05 de mayo de 2022, emitido por el Profesional V de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, refiere que por mandato constitucional, la educación constituye una función suprema del Estado Plurinacional, por ese mandato se emitió la Ley N° 070 que regula todo el sistema educativo, específicamente en sus diferentes subsistemas, en el caso en particular, la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional, por lo que recomienda la emisión que apruebe el Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música.

Que el Informe Legal IN/DGAJ/UAJ N° 1187/2022 de 30 de mayo de 2022, emitido por el Profesional V – Abogado de la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, En consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Perez”; Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo; Decreto Supremo N° 1720 de 11 de septiembre de 2013; Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021; Resolución de 30 de agosto de 1907, emitida por el entonces Ministerio de Justicia e Instrucción; Resolución Ministerial N° 1295/2018 de 27 de diciembre de 2018, concluye recomendando la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música, por encontrarse sustentado y justificado en e Informe Técnico IN-VESFP-DGESTTLA-EFA N° 0113/2021 de 07 de abril de 2022, emitido por el Especialista Encargada de Formación Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0278/2022 de 05 de mayo de 2022, emitido por el Profesional V de la Dirección General de Educación Superior Técnica,





Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y, por no contravenir normativa legal en vigencia.

**CONSIDERANDO III:**

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de los Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

**POR TANTO:**

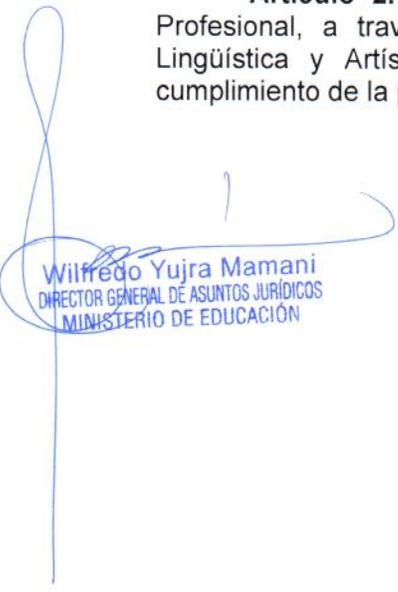
El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021;

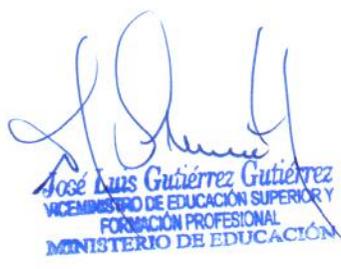
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el **Reglamento Específico de Funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música**, en sus ocho (8) Capítulos, treinta y cinco (35) Artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final, que en Anexo, forma parte integrante y constitutiva de la disposición normativa.

**Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y el Conservatorio Plurinacional de Música, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
Wilfredo Yujra Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
José Luis Gutiérrez Gutiérrez  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
Edgar Pary Chambi  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



EFCP  
ME/VESEFP

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Página 3 de 3



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSERVATORIO PLURINACIONAL DE MÚSICA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Reglamento Especifico tiene por objeto normar y regular el funcionamiento del Conservatorio Plurinacional de Música.

**Artículo 2.- (Marco Jurídico).** El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público, el Decreto Supremo N° 1720 de 11 de septiembre del 2013 de adecuación de dominación, estructura, composición y funciones del Conservatorio Nacional de Música y los Marcos Curriculares de la Formación Superior Artística aprobados por Resolución Ministerial N° 1295/2018 de 27 de diciembre de 2018.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican en el Conservatorio Plurinacional de Música.

**Artículo 4.- (Objetivo Institucional).** Desarrollar programas, con calidad educativa y valores humanos, de Formación Artística y Formación Superior Artística en Música, complementadas a través de actividades de extensión académica y cultural, en las Áreas de Música Académica y Música Moderna, en conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.- (Fuentes de Financiamiento).** El Conservatorio Plurinacional de Música, se financiará, a través de:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación, asignados por el Ministerio de Economía y finanzas públicas, de acuerdo a disponibilidad financiera;
- b) Recursos propios;
- c) Donaciones y recursos de cooperación.

**Artículo 6.- (Sigla, Página Web e Imagen Institucional).** I. La Sigla del Conservatorio Plurinacional de Música es COPLUMU, pudiendo también utilizarse la abreviación CPM.

II. La Página Web oficial del Conservatorio Plurinacional de Música es: [www.coplumu.edu.bo](http://www.coplumu.edu.bo)

### CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Artículo 7.- (Estructura Institucional).** El Conservatorio Plurinacional de Música, tiene la siguiente estructura:

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

- a) Rector/a – Máxima Autoridad Ejecutiva;
- b) Director/a Académico/a;
- c) Director/a Administrativo/a – financiero/a;
- d) Equipo Técnico – multidisciplinario;

**Artículo 8.- (Funciones de la Rectora o Rector).** La Rectora o Rector, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Coordinar la elaboración de los reglamentos específicos, internos, manuales y otros de la institución;
- c) Remitir la información que sea requerida por el Ministerio de Educación;
- d) Emitir Resoluciones Administrativas, en el marco de sus competencias;
- e) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades institucionales del Conservatorio Plurinacional de Música;
- f) Implementar las estrategias y lineamientos sobre los procesos de seguimiento, evaluación y acreditación de la calidad educativa en la formación artística del Conservatorio Plurinacional de Música, en el marco de las políticas del Sistema Educativo Plurinacional, así como la supervisión de su cumplimiento;
- g) Aprobar la contratación y remoción de los docentes y administrativos del Conservatorio Plurinacional de Música, de acuerdo a convocatoria y reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación;
- h) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual del Conservatorio Plurinacional de Música;
- i) Efectuar seguimiento y supervisión de los ingresos y gastos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de otras fuentes de financiamiento;
- j) En ausencia de Dirección Académica y/o Administrativa, asumir sus respectivas funciones
- k) Otras establecidas en normativa legal vigente.

**Artículo 9.- (Funciones del Director/a Académico/a).** Las funciones del Director/a Académico/a serán las siguientes:

- a) Asegurar la calidad académica, promoviendo el cumplimiento y fortalecimiento de los programas académicos;
- b) Desarrollar e implementar sistemas de seguimiento y evaluación continua a los estudiantes y docentes, en el marco de las políticas del Sistema Educativo Plurinacional;
- c) Proponer, promover y coordinar con la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, la capacitación continua y permanente de los docentes, en las áreas pertinentes a su especialización;
- d) Supervisar el adecuado desempeño de los docentes;
- e) Asistir e informar a las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica hasta su titulación;
- f) Supervisar, coordinar y preservar los Centralizadores de Calificaciones, Certificados de Calificaciones y otras Certificaciones Académicas;

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



- g) Elaborar el calendario académico y velar por su estricto cumplimiento;
- h) Supervisar a los docentes en la planificación del proceso de enseñanza – aprendizaje, en el marco del programa educativo;
- i) Elaborar los Planes de Estudio y velar por su cumplimiento;
- j) Supervisar al plantel docente en la Planificación del proceso de enseñanza – aprendizaje, en el marco del proyecto educativo;
- k) Supervisar, informar, colaborar y coadyuvar a las y los estudiantes que opten por una modalidad de graduación, facilitando bibliografía, ofreciendo guía metodológica de investigación, etc.;
- l) Cualquier otra función que sea instruida por el Rector(a);
- m) Otras establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 10.- (Funciones del Director/a Administrativo/a – Financiero/a).** Las funciones del Director/a Administrativo/a – Financiero/a serán las siguientes:

- a) Realizar la gestión, el suministro y el control de la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos de la entidad;
- b) Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con Rectoría en la formulación del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- c) Aprobar la ejecución de gastos y recursos y llevar su contabilidad aplicando la normativa legal vigente;
- d) Vigilar la correcta aplicación de los recursos presupuestarios y financieros de la institución, conforme a normativa vigente;
- e) Establecer, de acuerdo con la normativa en vigencia, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de evaluación presupuestal de la institución, y supervisar su aplicación;
- f) Control y supervisión de los procesos de para la adquisición de bienes y servicios, en el marco de normativa vigente;
- g) Vigilar y supervisar la adecuada utilización, preservación de la infraestructura y equipamiento de la entidad, y disponer el mantenimiento oportuno;
- h) Aprobar las planillas, previa presentación de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, el procesamiento de los descuentos correspondientes por tardanzas, faltas o abandonos del personal docente y administrativo;
- i) Supervisar el seguimiento y verificación in situ del estado de los activos fijos de equipamiento asignados a la institución;
- j) Cualquier otra función que sea instruida por Rectoría;
- k) Informar a Rectoría sobre cualquier hecho ilícito que acontezca en la institución;
- l) Otras establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 11.- (Equipo Técnico – Multidisciplinario).** Está compuesto por:

- a) Plantel docente;
- b) Personal de Asesoramiento: está compuesto por Asesoría Legal y Auditoría Interna;
- c) Personal Operativo: está compuesto por las unidades organizacionales administrativas;

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

- d) Jefaturas de Áreas Musicales y Subjefaturas de Menciones: está compuesto por el plantel docente, según reglamentación interna;
- e) Consejo Académico: es una instancia consultiva y está compuesto por Rectorado, Dirección Académica, Jefaturas de Áreas Musicales y Subjefaturas de Menciones.

**Artículo 12.- (Participación Social Comunitaria).** Es la instancia de participación de los actores sociales y comunitarios, con representación y legitimidad, sujeta a reglamentación.

### CAPÍTULO III FORMACIÓN ARTÍSTICA BÁSICA EN MÚSICA

**Artículo 13.- (Formación Artística Básica en Música).** Es la formación artística en música previa a la formación profesional, en las áreas de música académica y moderna.

**Artículo 14.- (Niveles de la Formación Artística en Música).** Está compuesto por los niveles de:

- a) Nivel Inicial: para el área de música académica.
- b) Nivel Básico: para las áreas de música académica y moderna.
- c) Nivel Intermedio: para las áreas de música académica y moderna.

**Artículo 15.- (Requisitos de Ingreso).** El Conservatorio Plurinacional de Música emitirá anualmente una convocatoria de admisión, establecida en reglamentación interna.

**Artículo 16.- (Diploma en Música).** El o la estudiante al aprobar todas las asignaturas del nivel intermedio, podrá obtener el Diploma en Música, el cual será emitido y refrendado por el Conservatorio Plurinacional de Música.

### CAPÍTULO IV FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA PROFESIONAL EN MÚSICA

**Artículo 17.- (Formación Superior Artística Profesional en Música).** Es la formación profesional en la carrera de música, en los niveles de Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura, en las áreas de música académica y moderna.

**Artículo 18.- (Requisitos de Ingreso).** I. Para la admisión, el o la estudiante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diploma de Bachiller en Humanidades.
- b) Aprobar el examen de ingreso.

II. Los criterios específicos de la admisión serán establecidos en la Convocatoria correspondiente a ser aprobada mediante Resolución Administrativa.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



III. Las personas que cuenten con el Título Profesional de Técnico Medio en Música, podrán continuar con sus estudios a nivel Licenciatura en Música, cursando el tercer, cuarto y quinto año de la carrera de Licenciatura en Música y en el caso que cuenten con el Título Profesional de Técnico Superior, podrán continuar con sus estudios a nivel Licenciatura en Música, cursando el cuarto y quinto año de la carrera de Licenciatura en Música. En ambos casos se exigirá examen de admisión y el proceso formativo estará enmarcado en la malla curricular vigente.

**Artículo 19.- (Carga Horaria).** Deberá regirse en el marco de las Mallas Curriculares y Plan de Estudios de la Carrera de Música, aprobados en los Marcos Curriculares de la Formación Superior Artística.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN DOCENTE – ADMINISTRATIVO

**Artículo 20.- (Procesos de Institucionalización).** I. El o la Rector/a, Director/a Académico/a, Director/a Administrativo/a Financiero/a, estarán sujetos/as al Proceso de Institucionalización mediante normativa específica a ser emitida por el Ministerio de Educación.

II. El Conservatorio Plurinacional de Música, a través de un representante participará en las fases de calificaciones de los Procesos de Institucionalización.

III. Los procesos de designación y procedimientos de Docentes y Administrativos deberán enmarcarse según normativa interna del Conservatorio Plurinacional de Música.

**Artículo 21.- (Plantel Docente).** El plantel docente está integrado por:

- a) Docentes con Ítem.
- b) Docentes a Contrato.

**Artículo 22.- (Escala Salarial).** La escala salarial será definida por el Conservatorio Plurinacional de Música y aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida por los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas Públicas, conforme lo determine la normativa.

#### CAPÍTULO VI GESTIÓN, DESARROLLO ACADÉMICO, CURRICULAR, EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 23.- (Calendario Académico).** El Conservatorio Plurinacional de Música, mediante Resolución Administrativa, aprobará el Calendario Académico, previo consenso con el Consejo Académico, el cual deberá ser enviado al Ministerio de Educación para su conocimiento, hasta el 15 de diciembre o día siguiente hábil, de la gestión anterior.

**Artículo 24.- (Información al Estudiante).** Al momento de inscripción, el COPLUMU está en la obligación de informar a las y los estudiantes, a través de medio impreso o digital sobre:

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



- a) Sus derechos y obligaciones que adquieren y asumen al momento de inscripción.
- b) El Plan Curricular vigente aprobado por el Ministerio de Educación.
- c) Régimen académico, Calendario Académico de la gestión, horarios de las asignaturas correspondientes y grado académico de la formación.
- d) Reglamento Interno Estudiantil y Reglamento Interno de Becas.
- e) Reglamento Específico de Modalidades de Graduación y Titulación de los Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales (para estudiantes de Formación Superior Artística en Música).

**Artículo 25.- (Marcos Curriculares).** I. El COPLUMU, deberá presentar su Proyecto Educativo, adecuándose a los Marcos Curriculares que comprende, las Mallas Curriculares, Planes de Estudio y Contenidos Base, aprobados mediante Resolución Ministerial, pudiendo plantear o incluir más contenidos a los establecidos.

II. La Formación Artística Básica en Música, estará compuesta según el siguiente detalle:

a) **MÚSICA ACADÉMICA:**

**INFANTIL**

NIVEL INICIACIÓN			NIVEL BÁSICO			NIVEL INTERMEDIO		
1°INICIACIÓN	2°INICIACIÓN	3°INICIACIÓN	1°BÁSICO	2°BÁSICO	3°BÁSICO	1°INTERMEDIO	2°INTERMEDIO	3°INTERMEDIO

**PRE JUVENIL**

NIVEL BÁSICO			NIVEL INTERMEDIO		
1°BÁSICO	2°BÁSICO	3°BÁSICO	1°INTERMEDIO	2°INTERMEDIO	3°INTERMEDIO

**JUVENIL**

NIVEL INTERMEDIO		
1°INTERMEDIO	2°INTERMEDIO	3°INTERMEDIO

b) **MÚSICA MODERNA:**

NIVEL BÁSICO	NIVEL INTERMEDIO
1°BÁSICO	1°INTERMEDIO

**Artículo 26.- (Evaluación del Proceso Académico).** La evaluación del proceso académico de las y los estudiantes, estará valorada de 1 a 100 puntos sujeto a reglamentación, según los siguientes criterios:

- a) De 0 a 60 puntos: Reprobado
- b) De 61 a 100 puntos: Aprobado

**Artículo 27.- (Centralizadores de Calificaciones).** Los formularios de Centralizadores de Calificaciones de cada asignatura, deberán ser cuidadosamente llenados, sin borrones, raspaduras, alteraciones o sobre escrituras; asimismo, deberán estar firmados por la o el Docente de la asignatura respectiva y la autoridad académica correspondiente, con sellos de pie de firma de la/s autoridad/es y el sello oficial del COPLUMU, los mismos deberán ser resguardados por la Dirección Académica de la Institución.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

**Artículo 28.- (Emisión de Certificado de Calificaciones).** I. Los Certificados de Calificaciones originales serán emitidos por el COPLUMU, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, según calendario académico.

II. Los Certificados de Calificaciones deben ser emitidos con las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios cursado por la o el estudiante, en el período académico correspondiente.

**Artículo 29.- (Certificaciones Académicas).** I. El COPLUMU deberá emitir certificaciones académicas. Estas deberán llevar la firma del Rector y/o Director Académico y el sello oficial de la Entidad.

II. Las certificaciones académicas son las siguientes:

- a) **Historial Académico:** Es el documento que permite a las y los estudiantes, hacer un seguimiento de sus estudios a lo largo de todo su proceso de formación, de acuerdo a las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente a su carrera.
- b) **Planilla de Evaluación o Actas de Examen:** Es el documento que permite a los docentes realizar la evaluación académica de las y los estudiantes en cada una de las asignaturas cursadas en cada gestión, a fin de ponerlas en conocimiento del Rectorado o Dirección Académica. Deberá llevar la firma del docente.
- c) **Boletín de Calificaciones:** Es el documento mediante el cual, las y los estudiantes pueden conocer los resultados finales de cada una de las asignaturas cursadas durante la gestión académica.
- d) **Certificado de Conclusión de Estudios:** Es la certificación académica que acredita que la o el estudiante, aprobó todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios correspondiente a la carrera y menciones, concluyendo sus estudios, habilitándolo para optar a una modalidad de graduación.
- e) **Certificado de Participación:** Es la certificación que se otorga a las y los estudiantes que hayan participado en cursos de corta duración, tales como talleres y/o cursos modulares.

**Artículo 30.- (Proyecto Educativo).** Está compuesto por el Proyecto Institucional y Académico, deberá ser presentado conforme a la siguiente estructura:

1. **Proyecto Institucional,** deberá contener los siguientes elementos:
  - a) Marco Institucional: Misión, Visión, Objetivos (general y específicos).
  - b) Justificación del Proyecto.
  - c) Organigrama Institucional.
  - d) Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario, detallados en los siguientes ámbitos:
    - **Infraestructura:** Área Administrativa, Área Académica, Áreas Complementarias y de servicio (respaldar con fotografías).

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ESTADO PLURINACIONAL DE

**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

- **Equipamiento y Mobiliario:** necesario, en función a la carrera y/o cursos.

**2. Proyecto Académico,** deberá contener los siguientes elementos:

- Fundamentación.
- Objetivos: General y Específicos.
- Perfil Profesional.
- Régimen de Estudio, Nivel de Formación, Carga Horaria, tiempo de estudios y denominación del Título Profesional y/o Diploma, acorde a las políticas emanadas por el Ministerio de Educación, según el siguiente cuadro:

Denominación de la Carrera y/o Cursos de Capacitación	Nivel de Formación	Régimen de estudios (anual, semestral)	Tiempo de duración de estudios	Carga horaria	Denominación del Título y/o Diploma

- Malla Curricular: en cumplimiento de los Marcos Curriculares de la Formación Artística.
- Plan de Estudios: Identificación del Nivel; Identificación de la Asignatura (nombre y código); Relación de horas teóricas – prácticas; Prerrequisito de la asignatura.
- Desarrollo del Programa de Asignaturas por Nivel:

Objetivo de la Asignatura	Contenidos Mínimos	Metodología de la enseñanza aprendizaje	Recursos de aprendizaje	Sistema de evaluación	Bibliografía básica

- Modalidades de Graduación (Nivel Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura).
- Sistema de evaluación (Nivel Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura), en el marco del Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística, aprobado mediante Resolución Ministerial.

## CAPÍTULO VII NORMATIVA INSTITUCIONAL

**Artículo 31.- (Reglamentos Internos).** I. El COPLUMU para efectos de regulación interna y funcionamiento, deberá regirse por reglamentos internos y manuales de funciones, los cuales son aprobados por el COPLUMU y socializados con el Consejo Académico y la Comunidad Educativa de la Institución (según corresponda).

II. El COPLUMU, deberá contar con los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Gestión Institucional.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

- b) Reglamento Docente.
- c) Reglamento Estudiantil.
- d) Reglamento de Promoción y Difusión Artística y Cultural.
- e) Reglamento de Graduación.
- f) Reglamento de Becas.
- g) Reglamento de Talleres.
- h) Reglamento de Participación Social Comunitaria.

III. Manuales: están basados en los Reglamentos Específicos o Internos de la Entidad y tienen por finalidad coadyuvar y reglamentar el manejo y la administración de procesos y procedimientos académicos, administrativos y financieros de la entidad. Son aprobados por el COPLUMU.

IV. En cumplimiento a la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, se contará con las normativas correspondientes.

**Artículo 32.- (Resoluciones Administrativas y Rectorales).** I. Las Resoluciones Administrativas, son instrumentos normativos internos, fundamentados, motivados y emitidos en el marco de la normativa vigente, para Aprobar Reglamentos Específicos cuando corresponda, Reglamentos Internos y/o para concretar todas las acciones que requiera la gestión institucional.

II. Las Resoluciones Rectorales, son instrumentos normativos internos fundamentados, motivados y emitidos en el marco de la normativa vigente, para concretar acciones específicas de la gestión académica.

### CAPÍTULO VIII MODALIDADES DE GRADUACIÓN, CERTIFICACIONES, TÍTULO PROFESIONAL

**Artículo 33.- (Modalidades de Graduación).** I. Las modalidades de graduación a nivel Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura son:

- a) **Técnico Medio:** Presentación Práctica Artística.
- b) **Técnico Superior:** Proyecto Artístico de Grado, se desarrollará en dos fases: Fase de Defensa Oral de la Monografía o Trabajo Etnográfico y Fase de Presentación Práctica.
- c) **Licenciatura:** La defensa de Tesis de Investigación, se desarrollará en dos fases: Fase de Defensa Oral de la Tesis de Investigación y Fase de Presentación Práctica.

II. Las modalidades de graduación se desarrollarán conforme al Reglamento Específico de Modalidades de Graduación y Titulación de los Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales.



**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

**Artículo 34.- (Certificado de Egreso o Diploma Académico).** El COPLUMU otorgará el Certificado de Egreso o Diploma Académico, según corresponda, a la o el estudiante que haya concluido y aprobado el Plan de Estudios y vencido la Modalidad de Graduación y Titulación de los Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales.

**Artículo 35.- (Título Profesional de Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura).** I. El Título Profesional es el documento oficial otorgado por el Ministerio de Educación, con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del graduado/a, el cual lo habilita para el ejercicio profesional.

II. Los requisitos y procedimientos específicos, serán establecidos de acuerdo a las características propias del COPLUMU; siendo regulados por la Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, conforme a reglamentación específica vigente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA I.** El COPLUMU deberá presentar su Proyecto Educativo de adecuación a la normativa vigente, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en un plazo máximo de 30 días computables a partir de la publicación del presente Reglamento.

II. El COPLUMU deberá aprobar sus reglamentos internos y manuales en un plazo máximo de 60 días a partir de la publicación del presente Reglamento y enviar al Ministerio de Educación para su conocimiento.

III. El incumplimiento al plazo establecido será sancionado conforme establece la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. I.** El COPLUMU en coordinación con el Ministerio de Educación, presentará un Programa de Complementación de Estudios a nivel Licenciatura para las y los Docentes del COPLUMU, en un plazo máximo de 30 días computables a partir de la emisión del presente Reglamento.

II. El incumplimiento al plazo establecido será sancionado conforme establece la normativa vigente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La o el Rector(a) del Conservatorio Plurinacional de Música al concluir el calendario académico, deberá presentar un informe de gestión al Ministerio de Educación.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:  
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.